

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTOR: **Álvaro de Jesús Echeverri Castrillón**

MINISTERIO DEL INTERIOR

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

Álvaro de Jesús Echeverri Castrillón

Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprensa.gov.co

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**DECRETOS****DECRETO NÚMERO 1169 DE 2021**

(septiembre 28)

por el cual se hace una designación en comisión para situaciones especiales a la planta interna del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Sergio Suárez Roa identificado con cédula de ciudadanía número 79366475, es funcionario perteneciente a la Carrera Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Que mediante Decreto 185 del 10 de febrero de 2020, fue trasladado dentro de la planta externa el señor Sergio Suárez Roa, en el cargo de Ministro Plenipotenciario, código 0074, grado 22, de la planta global del Ministerio de Relaciones Exteriores, adscrito al Consulado General de Colombia en Santiago de Chile, República de Chile.

Que el señor Sergio Suárez Roa., tomó posesión del cargo el 22 de mayo de 2020.

Que según lo establecido en el literal a) del artículo 37 del Decreto Ley 274 de 2000 el tiempo de servicio en el exterior será de 4 años.

Que el literal c) del artículo 37 del Decreto Ley 274 de 2000 señala que, la frecuencia de los

lapsos de alternación se contabilizará desde la fecha en que el funcionario se posesione o asuma funciones en el exterior, o se posesione del cargo en planta internas según el caso.

Que el artículo 40 del Decreto Ley 274 de 2000 señala que constituyen excepciones a la frecuencia de los lapsos de alternación contenidos en los literales todas aquellas circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito y de especial naturaleza debidamente acreditadas, que sean calificadas como tales por la Comisión de Personal de la Carrera Diplomática y Consular.

Que mediante Acta 863 de fecha 7 septiembre de 2021, la Comisión de Personal de la Carrera Diplomática y Consular en ejercicio de la función que le asigna el literal c) del artículo 73 del Decreto Ley 274 de 2000, recomienda el traslado a planta interna del Ministro Plenipotenciario Sergio Suárez Roa.

Que mediante memorando I-GCDA-21-010946 de fecha 13 de septiembre de 2021, la Directora Encargada de la Dirección de Talento Humano, informó al señor Sergio Suárez Roa, la decisión tomada por la Comisión de Personal de Carrera Diplomática y Consular sobre la aprobación del traslado a planta interna.

Que por lo anterior, y en virtud de lo consagrado en el parágrafo 2° del artículo 39 del Decreto 274 de 2000, es necesario comisionar al señor Sergio Suárez Roa al cargo de Ministro Plenipotenciario, código 0074, grado 22, de la planta global del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Comisión.* Comisionese a la planta interna al señor Sergio Suárez Roa identificado con cédula de ciudadanía número 79366475 al cargo de Ministro Plenipotenciario, código 0074, grado 22, de la planta global del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Parágrafo 1°. El señor Sergio Suárez Roa es funcionario inscrito en el escalafón de la Carrera Diplomática y Consular, en la categoría de Ministro Plenipotenciario.

Parágrafo 2°. El término para el desplazamiento previsto en el parágrafo 1° del artículo 39 del Decreto-Ley 274 de 2000, una vez comunicado el presente decreto, podrá ser prorrogado en los casos en que el país de destino no otorgue las condiciones necesarias para que pueda darse el desplazamiento con ocasión de la pandemia del nuevo Coronavirus Covid-19.

Artículo 2°. *Erogaciones.* Las erogaciones que ocasione el cumplimiento del presente decreto, se pagarán con cargo a los presupuestos del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio.

Artículo 3°. *Comunicación.* Corresponderá a la Dirección de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores la comunicación del presente decreto en los términos que establezca la ley.

Artículo 4°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 28 de septiembre de 2021.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

El Viceministro de Asuntos Multilaterales (e), Encargado de las Funciones del Despacho de la Ministra de Relaciones Exteriores,

Carlos Arturo Morales López.

DECRETO NÚMERO 1171 DE 2021

(septiembre 28)

por el cual se hace un nombramiento en la planta de personal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 2° del artículo 189 de la Constitución Política y el parágrafo 1° del artículo 6° del Decreto Ley 274 de 2000,

DECRETA:

Artículo 1°. *Nombramiento.* Nómbrase a la señora Ángela Mercedes Ospina de Nicholls, identificada con cédula de ciudadanía número 42984849, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, código 0036, grado 25, de la planta de personal del Despacho de los Jefes de Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares, adscrito a la Embajada de Colombia ante el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2°. *Erogaciones.* Las erogaciones que ocasione el cumplimiento del presente decreto, se pagarán con cargo a los presupuestos del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio.

Artículo 3°. *Comunicación.* Corresponderá a la Dirección de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores la comunicación del presente decreto en los términos que establezca la norma.

Artículo 4°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 28 de septiembre de 2021.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

El Viceministro de Asuntos Multilaterales (e), Encargado de las Funciones del Despacho de la Ministra de Relaciones Exteriores,

Carlos Arturo Morales López.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**RESOLUCIONES****RESOLUCIÓN NÚMERO 2304 DE 2021**

(septiembre 27)

por medio de la cual se ordena el pago y traslado, a través de las entidades financieras, del aporte estatal del Programa Apoyo al Empleo Formal (PAEF).

El Viceministro General *ad hoc* del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades, en especial las que le confiere el numeral 5 del artículo 1° de la Resolución número 995 del 13 de abril de 2020 modificado por las Resoluciones números 1256 y 1984 del 18 de junio y 21 de octubre de 2020, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Legislativo 639 del 8 de mayo del 2020 modificado por los Decretos Legislativos 677 y 815 del 19 de mayo y 4 de junio de 2020, respectivamente, se creó el Programa de Apoyo al Empleo Formal (PAEF), como un programa social del Estado que otorga al beneficiario del mismo, un aporte monetario mensual de naturaleza estatal con cargo a los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias - FOME, con el objeto de apoyar y proteger el empleo formal del país.

Que de forma particular el Decreto Legislativo 677 de 2020 determinó que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la

Protección Social (UGPP) es la entidad centralizadora de la información, así como de la fiscalización del Programa.

Que en desarrollo de la anterior normativa se expidió la Resolución 1129 del 20 de mayo de 2020, por medio de la cual este Ministerio definió la metodología de cálculo de la disminución en ingresos de los beneficiarios del Programa de Apoyo al Empleo Formal (PAEF), los plazos de postulación, los mecanismos de dispersión, entre otros aspectos. Esta resolución en su artículo 1° señalaba que: “*el Ministerio de Hacienda y Crédito Público transferirá, con cargo a los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME), a los beneficiarios que se hayan postulado al PAEF y cumplan con los requisitos del Decreto 639 de 2020, un aporte estatal que corresponderá al número de empleados multiplicado por trescientos cincuenta y un mil pesos (\$351.000)*”.

Que posteriormente se expidió la Ley 2060 del 22 de octubre de 2020, mediante la cual se efectuaron una serie de modificaciones al Programa de Apoyo al Empleo Formal (PAEF). Dentro de estas modificaciones se encuentra lo dispuesto por el artículo 1°, que prevé lo siguiente: “*(...) Ampliase hasta el mes de marzo de 2021 el Programa de Apoyo al Empleo Formal (PAEF) establecido en el Decreto Legislativo 639 de 2020, modificado por los decretos legislativo 677 y 815 de 2020. Para el efecto, sustitúyase la palabra “cuatro” contenida en los artículos 1, 2, 4 y 5 del Decreto Legislativo 639 de 2020, por la palabra “once” y sustitúyase la expresión “mayo, junio, julio y agosto” contenida en el artículo 5° del Decreto Legislativo 639 de 2020, por la expresión “mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020 y enero, febrero y marzo de 2021”*”.

Que las modificaciones efectuadas sobre el Programa de Apoyo al Empleo Formal (PAEF), con la expedición de la Ley 2060 de 2020, implicaron a su vez cambios sustanciales respecto de lo dispuesto en la Resolución 1129 de 2020 que por tanto hicieron necesaria la adecuación de los requisitos, montos de los aportes a partir del mes de septiembre y el procedimiento previsto para el desarrollo efectivo del Programa conforme con los cambios de la Ley 2060 de 2020. Esto se llevó a cabo con la expedición de la Resolución 2162 del 13 de noviembre de 2020 por medio de la cual se subrogó la anterior Resolución 1129 de 2020 con sus modificaciones.

Que el párrafo del artículo 14 de la Resolución número 2162 de 2020 establece lo siguiente: “*Dentro del Manual Operativo el Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá establecer el detalle, la documentación y certificaciones, así como contemplar el procedimiento que se deberá adelantar para atender ajustes relacionados con posibles fallas en la operatividad de los mecanismos de captura e intercambio de información y conformación de bases de datos para la verificación de las condiciones de los potenciales beneficiarios, así como los casos excepcionales y extraordinarios que impidan el desembolso efectivo de los recursos por parte de los beneficiarios del Programa de Apoyo al Empleo Formal (PAEF), para todos los meses de operación del Programa*”.

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con base en las justificaciones allegadas por las entidades financieras intervinientes en el Programa y la UGPP, publicó en la Página Web el Manual Operativo del Programa de Apoyo al Empleo Formal (PAEF) el cual dispone el trámite y calendario para la subsanación de errores operativos y de casos excepcionales y extraordinarios que fueron comunicados por los intervinientes en el Programa antes mencionados por situaciones presentadas en los meses de duración del programa entre mayo de 2020 y marzo de 2021.

Que dentro de este Manual Operativo se contempló el trámite para procesar los siguientes eventos particulares sobre postulaciones que fueron validadas, habilitadas por la UGPP: (i) Que pese haber sido validados por la UGPP, la entidad financiera de forma involuntaria no los incluyó en la cuenta de cobro remitida al Ministerio de Hacienda y Crédito Público; (ii) el giro fue realizado por esta Cartera ministerial, pero los recursos fueron reintegrados por las entidades financieras al Tesoro Nacional al no haber sido desembolsados por los beneficiarios por situaciones extraordinarias en los plazos establecidos y por tanto están siendo requeridos por los beneficiarios; (iii) el giro fue realizado por esta cartera, y los recursos fueron reintegrados por las entidades financieras, pero las entidades financieras asumieron el pago del aporte de forma temporal para no afectar a los beneficiarios; y iv) casos en los que el banco de manera involuntaria reintegró al Tesoro Nacional un mayor valor al autorizado en el proceso de restituciones. Estas postulaciones no requieren realizar nuevamente proceso de validación ante la UGPP y solo debe remitirse la cuenta de cobro detallada a esta Cartera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Manual Operativo del Programa, adicionalmente deberá remitirse el concepto inicialmente emitido por la UGPP y las revisorías fiscales o certificación del representante legal donde se evidencie el reintegro de los recursos al Tesoro Nacional. Sin embargo, y para efectos de culminar los trámites de giro de recursos, este Ministerio podrá solicitar correcciones e información adicional aclaratoria de los soportes remitidos por las entidades financieras.

Que a través de los correos electrónicos dispuestos por el Manual Operativo del Programa, las entidades financieras allegaron a esta Cartera las correspondientes cuentas de cobro indicando los montos de los recursos a transferir a los beneficiarios finales a través de estas, por concepto de giros extraordinarios de recursos y errores tipo iii) y iv) del numeral 1 del Manual Operativo, antes descritos. Así mismo, adjuntaron el correspondiente concepto emitido por la UGPP, que comunica los postulantes que cumplieron con los requisitos del Programa de Apoyo al Empleo Formal (PAEF), e indica el monto total.

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió el certificado de disponibilidad presupuestal número 121 del 1° de febrero de 2021 cuyo objeto se dirige a atender

los pagos del Programa de Apoyo al Empleo Formal (PAEF) creado mediante Decreto Legislativo 639 de 2020 modificado por los Decretos Legislativos 677 y 815 de 2020, y la Ley 2060 de 2020.

Que no existen comisiones financieras asociadas a la gestión realizada por las entidades financieras o la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) para la operación del Programa de Apoyo al Empleo Formal (PAEF).

Que el artículo 2° de la Resolución número 1430 del 23 de junio de 2021 estableció lo siguiente: “*(...) designar como Viceministro General Ad hoc al doctor Jesús Antonio Bejarano Rojas, identificado con cédula de ciudadanía número 80059921 de Bogotá, actual Viceministro Técnico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para adelantar y resolver los trámites administrativos en materia contractual, de ordenación del gasto y demás que resulten necesarios para el manejo, dirección y ejecución del Programa de Apoyo al Empleo Formal (PAEF), de que trata el numeral 5 del artículo 1° de la Resolución número 995 del 13 de abril de 2020, adicionada y modificada mediante las Resoluciones números 1182 del 26 de mayo, 1256 del 18 de junio y 1984 del 21 de octubre del 2020, respectivamente, de conformidad con la parte considerativa del presente acto*”.

Que en los anteriores términos, el actual Viceministro Técnico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público tiene como función a cargo, con base en la Resolución 1430 del 23 de junio de 2021, el ordenar el gasto para el pago de los aportes estatales a través de las entidades financieras a los beneficiarios que se hayan postulado al Programa de Apoyo al Empleo Formal (PAEF) y que cumplan con los requisitos descritos en la normativa aplicable al proceso de postulación.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Dar cumplimiento a lo estipulado en los Decretos 639, 677, 815 del 8 y 19 de mayo de 2020 y 4 de junio de 2020, respectivamente, y la Resolución 2162 de 2020 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y en consecuencia ordenar el pago y transferencia, a través de las entidades financieras, de los recursos de los aportes a los beneficiarios del Programa de Apoyo al Empleo Formal (PAEF) verificadas previamente por la UGPP, agrupados en la cuantía y entidad financiera que se indica a continuación, con cargo a los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias (Fome):

No.	NIT	ENTIDAD FINANCIERA	VALOR
1	860.002.964-4	BANCO DE BOGOTÁ S. A.	\$ 48.754.000
2	890.300.279-4	BANCO DE OCCIDENTE	\$ 2.808.000

Parágrafo. Los recursos serán consignados en la cuenta del Banco de la República que la entidad financiera indique en la cuenta de cobro.

Artículo 2°. En concordancia con el artículo 10 de la Resolución número 2162 de 2020, cada entidad financiera deberá expedir una certificación, suscrita por su revisor fiscal, donde acredite, una vez realizada la respectiva dispersión de recursos, el valor total abonado a los beneficiarios del programa. Dicha certificación deberá ser enviada a los correos electrónicos que establezca el Manual Operativo del PAEF, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional haya efectuado el giro de los recursos en la cuenta del Banco de la República que la entidad financiera haya indicado.

Los recursos que no puedan ser efectivamente dispersados a los beneficiarios del Programa deberán ser devueltos por cada entidad financiera a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional en la cuenta establecida en el Manual Operativo del PAEF, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional haya consignado el valor de la cuenta de cobro en la cuenta del Banco de la República que la entidad financiera haya indicado. En este caso, las entidades financieras deberán enviar un reporte que discrimine el beneficiario de dichos recursos y la razón por la cual no pudieron ser dispersados.

Artículo 3°. Los saldos de apropiación que resulten de la devolución de los recursos que no hayan podido ser efectivamente dispersados o restituidos a los beneficiarios del Programa de Apoyo al Empleo Formal (PAEF) por parte de las entidades financieras, podrán liberarse del compromiso que aquí se asume.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese, comuníquese y cúmplase

Dada en Bogotá, D. C., a 27 de septiembre de 2021.

El Viceministro General *ad hoc*,

Jesús Antonio Bejarano Rojas.

(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 2305 DE 2021

(septiembre 27)

por la cual se autoriza a Empresas Públicas de Medellín E.S.P., para gestionar operaciones de crédito público externo, hasta por la suma de ochocientos noventa millones de dólares (USD 890.000.000) de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público *ad hoc*, en uso de sus facultades legales, y en especial de las que le confiere el 6 de la Ley 781 de 2002, el literal a) del artículo